



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGÉSIMA REUNIÓN**

**Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

**ACUMULADORES INDERRAMABLES: ENMIENDA DE LA DISPOSICIÓN ESPECIAL A67**

(Nota presentada por R. Richard)

**RESUMEN**

Actualmente, en las Instrucciones Técnicas algunos acumuladores eléctricos de electrolitos líquidos inderramables están exceptuados de la reglamentación, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones. En esta nota se propone aclarar las condiciones en las que dichos acumuladores pueden estar exceptuados y exigir que se marquen para asegurarse de que los explotadores distingan con facilidad aquellos que están exceptuados.

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido la medida propuesta al DGP y la propuesta de enmienda.

**2. PROPUESTA**

**2.1 Enmiéndese la Disposición especial A67 de la siguiente manera:**

Los acumuladores inderramables que satisfacen las condiciones de la Instrucción de embalaje 806 no están sujetos a estas Instrucciones si a la temperatura de 55°C, el electrolito no se derrama por grietas o roturas de la caja, ~~ni fluye líquido, y si, una~~. El acumulador no debe contener líquido libre o no absorbido. Una vez embalados para su transporte, sus bornes ~~quedan~~ deben estar protegidos en forma adecuada contra los cortocircuitos, por ejemplo, por medio del uso de tapas no conductoras que cubran completamente los bornes. El acumulador y el embalaje exterior deben estar marcados de manera clara e indeleble con la indicación “INDERRAMABLE” o “ACUMULADOR INDERRAMABLE”.

— FIN —